

| | |
|---|---|
|  | DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN |
| | RESOLUCIÓN No. 00104-DIGERCIC-DNAJ-2014 |

Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes
**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial No. 1252 de 29 de octubre de 1900, se expide la Ley de Registro Civil y se establece desde el 1 de enero de 1901, en la República el Registro Civil...;

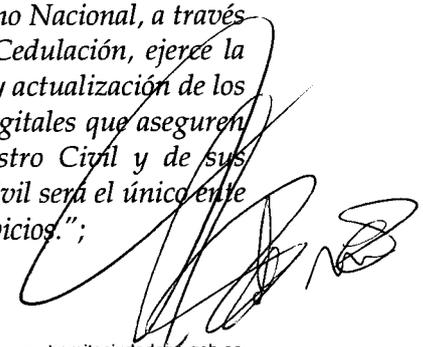
Que, mediante Decreto Supremo 278 publicado en el Registro Oficial No. 070 de 21 de abril de 1976, se expide la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 331 publicado en el Registro Oficial No. 70 del 28 de julio de 2005, se creó el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, con el carácter de único y con el fin de garantizar el derecho a la identidad de los ciudadanos ecuatorianos y de los extranjeros residentes en el territorio nacional, para el ejercicio de sus derechos constitucionales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009, se adscribe la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, y en el inciso segundo del artículo 21 se estableció: "La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación será una entidad descentralizada y desconcentrada administrativa y financieramente, su representante legal será el Director General y podrá dictar la normativa interna de carácter general...";

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República, establece que el Estado central tendrá competencia exclusiva sobre el registro de personas;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 331 publicado en el Registro Oficial No. 70 de fecha 28 de julio de 2005, establece: *"El Gobierno Nacional, a través de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ejerce la rectoría sobre la regulación, custodia, acceso, mantenimiento y actualización de los documentos, formatos, procedimientos y registros físicos y digitales que aseguren la consecución de los fines del Sistema Nacional de Registro Civil y de sus servicios... El ente rector del Sistema Nacional de Registro Civil será el único ente responsable de emitir políticas para la operatividad de sus servicios."*

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en aras de dinamizar sus servicios, desarrolló instrumentos jurídicos para regular lo que se encontraba previsto en la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación que data del año 1976;

Que, en el intento de reglamentar las disposiciones contenidas en la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se expidió la Resolución No. 006-DIR-G-07 de fecha 19 de noviembre de 2007 que tenía como objeto: *"...establecer y estandarizar los procedimientos para ejecutar los diferentes procesos del Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, haciendo referencia a las leyes anexas, conexas, tratados y convenios internacionales..."*;

Que, la Resolución No. 006-DIR-G-07 de fecha 19 de noviembre de 2007 contenía disposiciones que estaban limitando o restringiendo el ejercicio del derecho a la identidad personal previsto en el numeral 28 del artículo 66 de la Constitución de la República;

Que, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 149 de fecha 20 de noviembre de 2013, en artículo 5 dispuso: *"La administración pública central, institucional y que depende de la Función Ejecutiva establecerá la gestión con enfoque en la simplificación de trámites. La gestión pública propenderá progresivamente a la disminución y la eliminación de la duplicidad de requisitos y actividades que debe realizar el ciudadano frente a la administración para acceder a servicios eficientes, transparentes y de calidad.*

La simplificación de trámites tendrá como finalidades las de facilitar la interacción entre el ciudadano, empresa y la Administración Pública en la prestación de los servicios a que está obligada; facilitar el acceso y ejecutar ágilmente los trámites que deben realizar los ciudadanos para acceder a dichos servicios; racionalizar el uso de recursos públicos; y reducir los costos, tiempos y pasos de transacción al ciudadano, empresas y administración pública. Igualmente facilitará la interconexión e interacción de registros de datos públicos entre las diferentes instituciones de la administración pública, garantizando así la eficiencia y el uso adecuado de las herramientas tecnológicas con las que cuenta el Estado Ecuatoriano.";

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 149 establece que: *"La simplificación de trámites es de obligatorio cumplimiento para todas las entidades de la administración pública, central, institucional y que depende de la Función Ejecutiva. (...)"*;

| | |
|--|---|
|  <small>Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación</small> | DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN |
| | RESOLUCIÓN No. 00104-DIGERCIC-DNAJ-2014 |

Que, inspirados en los nuevos principios y dogmas constitucionales, esta Institución se encuentra en la imperiosa necesidad de actualizar los instrumentos jurídicos que se expidieron y que tenían como finalidad regular lo previsto en la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, razón por la cual, mediante Resolución No. 0091-DIGERCIC-DNAJ-2014 de fecha 13 de mayo de 2014 se derogaron varias resoluciones atentatorias contra el derecho a la identidad; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2 de la Ley de Registro Civil Identificación y Cedulación, y el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 331, publicado en el R.O. 070 de 28 de julio 2005,

RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto.- Expedir el instructivo de los servicios de cedulación y registro civil que presta la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- obligatoria en todos los servicios de cedulación y registro civil, a nivel nacional y en el exterior, a través de los consulados en el ámbito de registro civil.

1. DEL SERVICIO DE CEDULACIÓN.

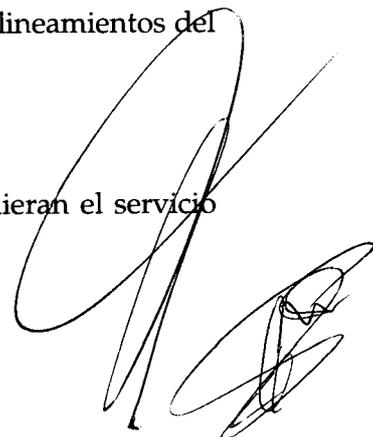
La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ejercerá la rectoría sobre la regulación, custodia, acceso, mantenimiento y actualización de los documentos, procedimientos, registros físicos y/o digitales que aseguren la consecución de los fines del Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

1.1. OBJETIVO.

Implementar, regular, simplificar y estandarizar los requisitos y lineamientos del servicio de identificación y cedulación.

1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Todas las y los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros que requieran el servicio de identificación y cedulación.



**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

RESOLUCIÓN No. 00104-DIGERCIC-DNAJ-2014

1.3. MARCO JURÍDICO.

- Constitución de la República del Ecuador.
- Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación.
- Ley de Extranjería.
- Ley de Naturalización.
- Código Civil.
- Código de Procedimiento Civil.
- Código Penal
- Código de Procedimiento Penal.
- Ley de Donación de Órganos y Tejidos.
- Ley de Educación.
- Normas Internacionales de Aviación Civil (ICAO).
- Ley Orgánica de Discapacidades.
- Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.
- Código de la Niñez y Adolescencia.
- Convenios Interinstitucionales.
- Legislación anexa y conexas.

1.4. REQUISITOS OBLIGATORIOS PARA CEDULACIÓN.

1.4.1 CEDULACIÓN A ECUATORIANOS POR PRIMERA VEZ
(Personas que no han obtenido antes una cédula)

- a) Comprobante de pago correspondiente a la tarifa vigente.

Nota aclaratoria: Para los casos de cedulación por primera vez, a partir de los 18 años o con inscripción tardía, se solicitará internamente la inscripción de nacimiento.

1.4.2 CEDULACIÓN A ECUATORIANOS POR RENOVACIÓN
(Personas que ya hayan tenido una cédula de papel o una cédula electrónica)

- a) Comprobante de pago correspondiente a la tarifa vigente.

1.4.3 CEDULACIÓN A EXTRANJEROS POR PRIMERA VEZ

- a) Comprobante de pago correspondiente a la tarifa vigente.
b) Original del certificado de registro y empadronamiento de extranjeros inmigrantes de primera vez vigente, expedida por la

| | |
|---|---|
|  <p>Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación</p> | DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN |
| | RESOLUCIÓN No. 00104-DIGERCIC-DNAJ-2014 |

Dirección General de Extranjería del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

- c) Original del pasaporte vigente.
- d) Original de la visa vigente.

1.4.4 CEDULACIÓN A EXTRANJEROS POR RENOVACIÓN

- a) Comprobante de pago correspondiente a la tarifa vigente.
- b) Original del certificado de registro y empadronamiento de extranjeros inmigrantes de renovación vigente, expedida por la Dirección General de Extranjería del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana
- c) Original del pasaporte vigente.
- d) Original de la visa vigente.

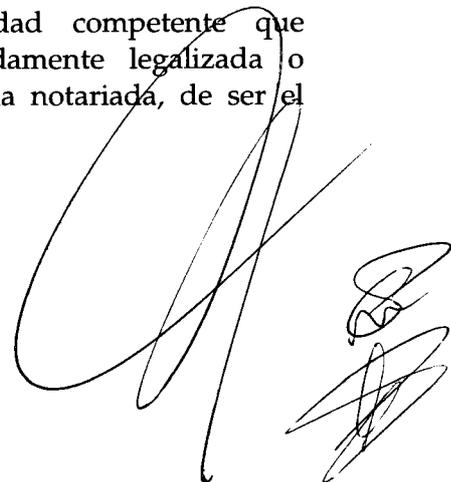
1.4.5 CEDULACIÓN A ECUATORIANOS POR NATURALIZACIÓN

- a) Comprobante de pago correspondiente a la tarifa vigente.
- b) Carta de Naturalización.

Nota aclaratoria.- Cuando el usuario ingrese por primera vez al sistema de captura biométrica, se solicitará internamente la carta de naturalización, debidamente legalizada por la oficina de Registros del Exterior.

1.4.6 CEDULACIÓN A USUARIOS CON DOBLE NACIONALIDAD

- a) Comprobante de pago correspondiente a la tarifa vigente.
- b) Verificación en el sistema informático de la nacionalidad ecuatoriana.
- c) Certificado de nacimiento, carta de naturalización o nacionalidad emitida por la autoridad competente que certifique la otra nacionalidad, debidamente legalizada o apostillada y traducida, original o copia notariada, de ser el caso.

| | |
|---|---|
|  | DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN |
| | RESOLUCIÓN No. 00104-DIGERCIC-DNAJ-2014 |

1.5 REQUISITOS COMPLEMENTARIOS PARA ECUATORIANOS Y EXTRANJEROS RESIDENTES.

1.5.1 INSTRUCCIÓN EDUCATIVA

- a) Original del documento que acredite el nivel de instrucción (Básica, Bachillerato, Superior). De no presentar un documento que acredite el nivel de educación, se verificará que el usuario sepa leer y escribir para registrar la instrucción como "Inicial" caso contrario se ingresará como nivel de instrucción "Ninguna".

Nota aclaratoria.- En caso de que el documento que acredite el nivel de estudios sea del exterior se requiere la presentación del documento apostillado o legalizado y debidamente traducido legalmente, de ser el caso.

1.5.2 PROFESIÓN / OCUPACIÓN

- a) **Profesión:** Se actualizará en función del título registrado en la entidad competente (no se requiere presentación física del título).
- b) **Ocupación:** Manifestación verbal del usuario, siempre y cuando conste habilitado en el sistema de captura biométrica.

Nota aclaratoria.- En caso de que el título se encuentre registrado en la entidad competente en otro idioma, se requiere la presentación del título apostillado o legalizado y traducido legalmente, de ser el caso.

Nota aclaratoria.- La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, no es la entidad que certifica ocupaciones y profesiones, estos datos son referenciales para la identidad de las personas.

1.5.3 DOMICILIO

- a) Se registrará la manifestación verbal del usuario.

Nota aclaratoria.- En caso de convenios específicos de cooperación se establecerá la dirección a través de lo estipulado en el convenio.

| | |
|--|--|
|  Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación | DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVI, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN |
| | RESOLUCIÓN No. 00104-DIGERCIC-DNAJ-2014 |

1.5. 4 MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA

- a) En caso de que el usuario se encuentre en servicio activo o pasivo, deberá presentar la credencial o el certificado que lo acredite o se realizará la consulta de datos en línea cuando se encuentre habilitado el servicio de interconexión de datos.

Nota aclaratoria: Se hará el registro como miembro de la fuerza pública en el documento de identidad solo si el usuario así lo solicitare.

1.5.5 DISCAPACIDAD

- a) Se presentará original del Carné del CONADIS o certificado emitido por la autoridad competente o se realizará la consulta de datos en línea del Ministerio de Salud Pública, en donde se determine el porcentaje de discapacidad cuando se encuentre habilitado el servicio de interconexión de datos.

1.6 LINEAMIENTOS GENERALES:

Será requisito fundamental la presencia del usuario para la ejecución del servicio de Identificación y Cedulación.

1.6.1 FOTOGRAFÍA

- a) La captura de la fotografía del usuario debe ajustarse a los reglamentos internos.

1.6.2 CEDULACIÓN A EXTRANJEROS PRIMERA VEZ Y/O RENOVACIÓN

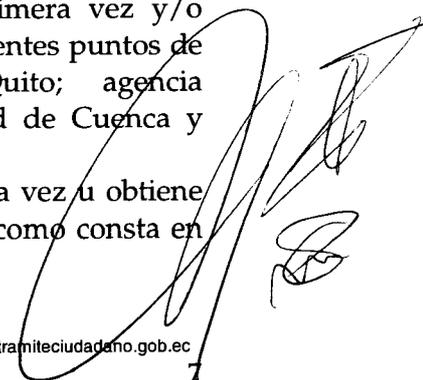
- a) En el caso de existir error en la documentación presentada como requisitos para extranjeros, el usuario deberá corregir la misma para continuar con el procedimiento de cedulación.
- b) La cedulación de usuarios extranjeros por primera vez y/o renovación, se realizará únicamente en los siguientes puntos de atención: agencia matriz de la ciudad de Quito; agencia principal de Guayaquil; agencia de la ciudad de Cuenca y agencias que se autoricen para el efecto.
- c) El usuario extranjero que se cedula por primera vez u obtiene su documento por renovación, se debe enrolar como consta en



Matriz AV. Amazonas 1014 y Naciones Unidas, esquina
Telf.: (593) 023 814290 Fax. (593) 022 457 231 Ext.3100
Quito - Ecuador

www.registrocivil.gob.ec

www.tramiteciudadano.gob.ec



| | |
|---|---|
|  | DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN |
| | RESOLUCIÓN No. 00104-DIGERCIC-DNAJ-2014 |

el pasaporte, la visa y el certificado de registro y empadronamiento de extranjeros inmigrantes; documentos que serán digitalizados para generar los respaldos necesarios para la entrega del documento único de identificación.

1.6.3 CEDULACIÓN A ECUATORIANOS POR NATURALIZACIÓN

La cedulación de ciudadanos ecuatorianos por naturalización sólo se podrá realizar en los siguientes puntos de atención: agencia matriz de la ciudad de Quito; agencia principal de Guayaquil; agencia de la ciudad de Cuenca y agencias que se autoricen para el efecto. Esto aplica para los casos que ingresan por primera vez al sistema de captura biométrica; la renovación se podrá realizar en cualquier agencia de registro civil a nivel nacional.

1.6.4 ENROLAMIENTO

Presencia del menor (de 2 a 17 años).

1.6.5 ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

No constituye emisión de documento.

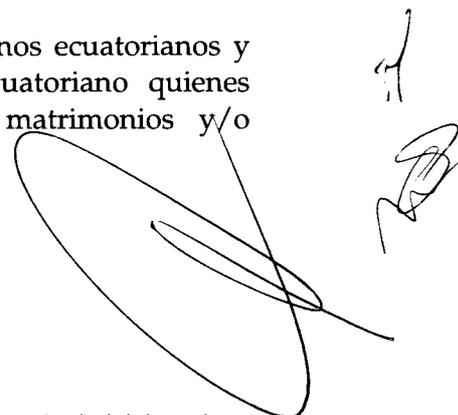
2. DE LOS SERVICIOS DE INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS, MATRIMONIOS Y DEFUNCIONES.

2.1. OBJETIVO

Implementar, regular, simplificar y estandarizar los requisitos y lineamientos de los servicios de inscripción de nacimientos, matrimonios y/o defunciones.

2.2. AMBITO DE APLICACIÓN

El presente instructivo se aplicará a todas las y los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros residentes y no residentes en el territorio ecuatoriano quienes requieran los servicios de inscripción de nacimientos, matrimonios y/o defunciones.

| | |
|---|---|
|  <p>Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación</p> | DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN |
| | RESOLUCIÓN No. 00104-DIGERCIC-DNAJ-2014 |

2.3. MARCO JURÍDICO

- Constitución de la República del Ecuador.
- Convenios internacionales
- Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación.
- Ley de Extranjería.
- Ley de Naturalización.
- Código Civil.
- Código de procedimiento Civil.
- Código Penal
- Código de Procedimiento Penal.
- Ley de Educación.
- Ley Orgánica de Discapacidades.
- Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.
- Código de la Niñez y Adolescencia.
- Convenios Interinstitucionales.
- Legislación anexa y conexas.

2.4. REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS

2.4.1. INSCRIPCIÓN OPORTUNA DE NACIMIENTO

- a) Formulario original del INEC (Estadístico de Nacido Vivo), físico o digital, cuando se encuentre habilitado el servicio de interconexión de datos.

Con atención médica profesional

El formulario INEC contendrá:

- Firma, código médico y sello del profesional que atendió el parto. Están exentos del requisito del sello médico los profesionales que se encuentren realizando la práctica rural dentro de un establecimiento de salud.
- Nombre y sello del establecimiento de salud donde ocurrió el nacimiento.

Nacimiento sin atención médica profesional

- Declaración del solicitante y de dos testigos idóneos (realizado en los formularios pre impresos de la DIGERCIC o en una notaría). Con esta declaración será

Matriz AV. Amazonas 1014 y Naciones Unidas, esquina
Telf.: (593) 023 814290 Fax. (593) 022 457 231 Ext.3100
Quito - Ecuador

| | |
|---|---|
|  | DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN |
| | RESOLUCIÓN No. 00104-DIGERCIC-DNAJ-2014 |

llenado el Informe de Estadístico de Nacido Vivo (INEC) por el delegado de Registro Civil.

- b) Documento de identificación de la madre obligatorio.
- c) Documento de identificación del padre en caso de que quiera reconocer al menor.
- d) Comparecencia de los padres, si no estuvieren casados entre sí.
- e) Declaración juramentada conferida ante autoridad competente si tuviesen Unión de Hecho, en conformidad al Artículo 222 del Código Civil.
- f) Documento de identificación del solicitante de la inscripción, si no fuera hecha por los padres o por sus mandatarios (poder especial.)

2.4.2. INSCRIPCIÓN TARDÍA DE NACIMIENTO

A partir de los 31 días hasta los 17 años

- a) Razón de no inscripción.
- b) Se solicitarán los mismos requisitos de la inscripción oportuna.

A partir de los 18 años

- a) Comprobante de pago correspondiente a la tarifa vigente.
- b) Razón de no inscripción.
- c) Declaración del solicitante y de dos testigos idóneos (realizado en los formularios pre impresos de la DIGERCIC o en una notaría) sobre el hecho, con la cual será llenado el Informe Estadístico de Nacido Vivo (INEC) por el delegado de Registro.
- d) Certificado de estudios otorgado por el establecimiento educativo correspondiente, si estuviese estudiando.

2.4.3. REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE NACIMIENTOS OCURRIDOS EN EL EXTERIOR

Para las inscripciones de nacimiento de hijos de padre o madre ecuatorianos, ocurridos en el exterior, que no se encuentren realizadas en el correspondiente consulado se solicitará lo siguiente:

- a) Comprobante de pago correspondiente a la tarifa vigente.

Matriz AV. Amazonas 1014 y Naciones Unidas, esquina
Telf.: (593) 023 814290 Fax. (593) 022 457 231 Ext.3100
Quito – Ecuador

| | |
|---|---|
|  <p>Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación</p> | DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN |
| | RESOLUCIÓN No. 00104-DIGERCIC-DNAJ-2014 |

- b) Razón de no inscripción.
- c) Certificación de nacimiento del país de origen debidamente apostillada o legalizada y traducida legalmente si fuera el caso y/o certificación emitida por el Cónsul o Embajada de su país acreditado en el Ecuador y traducida legalmente, si fuera el caso.
- d) Documento de identidad original de unos de los padres que sea ecuatoriano en el caso de ser menor de edad. En caso de que el solicitante sea mayor de edad, documento de identidad original.
- e) Documento original de identidad de quien solicita la inscripción.
- f) Poder especial para este acto, en caso de hacerlo mediante procuración judicial.

2.4.4. INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO POR ADOPCIÓN

- a) Comprobante de pago correspondiente a la tarifa vigente.
- b) Verificar en el Sistema Informático de la Función Judicial la existencia de la sentencia ejecutoriada (<http://www.funcionjudicial.gob.ec/>), Consulta de Causas, y en caso de no existir en el sistema solicitar copia de la sentencia debidamente asentada la razón de ejecutoria o la notificación electrónica de la misma.
- c) Documento de identificación de quien solicita la inscripción de adopción o sus mandatarios (poder especial), legalmente conferidos.
- d) En el caso de adopciones realizadas en el exterior, la sentencia debe encontrarse, debidamente apostillada o legalizada y traducida legalmente, si fuera el caso.

Nota aclaratoria: Se solicitará mediante trámite interno (DIGERCIC) la certificación subinscrita para realizar la nueva inscripción.

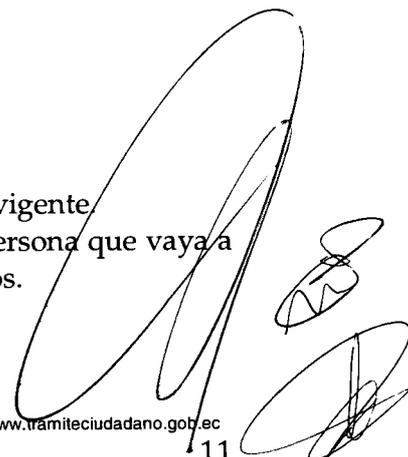
2.4.5. RECONOCIMIENTOS

Reconocimiento voluntario de hijo(a)

- a) Comprobante de pago correspondiente a la tarifa vigente.
- b) Documentos de identificación y presencia de la persona que vaya a reconocer el acto y de dos testigos hábiles e idóneos.
- c) Certificación íntegra de nacimiento.



Matriz AV. Amazonas 1014 y Naciones Unidas, esquina
Telf.: (593) 023 814290 Fax. (593) 022 457 231 Ext.3100
Quito - Ecuador



| | |
|---|---|
|  <p>Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación</p> | DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN |
| | RESOLUCIÓN No. 00104-DIGERCIC-DNAJ-2014 |

Nota aclaratoria: Certificación de nacimiento emitida por trámite interno de quien va a ser reconocida/o.

Reconocimiento por sentencia judicial, resolución judicial u otorgados por notaría

- a) Comprobante de pago correspondiente a la tarifa vigente.
- b) Sentencia judicial, acta notarial o resolución judicial.
En caso de sentencia judicial se verificará en el Sistema Informático de la Función Judicial la sentencia ejecutoriada del reconocimiento (<http://www.funcionjudicial.gob.ec/>), Consulta de Causas, y en caso de no existir en el sistema solicitar la copia certificada de la sentencia debidamente ejecutoriada.
- c) Se procederá a la subinscripción de la partida de nacimiento acorde al documento mencionado en el literal b.

2.4.6. LINEAMIENTOS GENERALES

- a) No se aceptarán formularios del INEC, formatos únicos y formatos de declaración con tachones, borradores o algún tipo de enmendaduras antes de proceder a la inscripción de nacimiento.
- b) La documentación requerida en cuanto a la identidad de los declarantes o de quienes solicitan la inscripción, así como, de los documentos que se requieren en trámite interno, serán registrados en el Formato Único establecido por la DIGERCIC.
- c) En el formato único deberá constar el sello y la firma del delegado que verificó la autenticidad de los documentos.
- d) Las inscripciones podrán hacerse mediante un poder especial otorgado por la autoridad competente.
- e) Para las personas privadas de libertad conforme a la ley podrán realizar la inscripción los familiares mayores de edad.

LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN VÁLIDOS PARA EXTRANJEROS

- a) Si son pertenecientes a los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones, se establece lo contemplado en la Decisión 503 (Reconocimiento de Documentos Nacionales de Identificación), publicada en el Registro oficial 385 del 7 de agosto de 2001.

Matriz AV. Amazonas 1014 y Naciones Unidas, esquina
Telf.: (593) 023 814290 Fax. (593) 022 457 231 Ext.3100
Quito - Ecuador

| | |
|---|---|
|  <p>Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación</p> | DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN |
| | RESOLUCIÓN No. 00104-DIGERCIC-DNAJ-2014 |

- b) Si los ciudadanos pertenecen a otros países, fuera de la Comunidad Andina de Naciones, se solicitará el pasaporte.
- c) Para personas extranjeras refugiadas, se solicitará la credencial de refugiado o credencial de solicitante de refugio emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

2.5. DEL SERVICIO DE INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIOS

2.5.1. REQUISITOS GENERALES PARA LA SOLICITUD DE MATRIMONIO

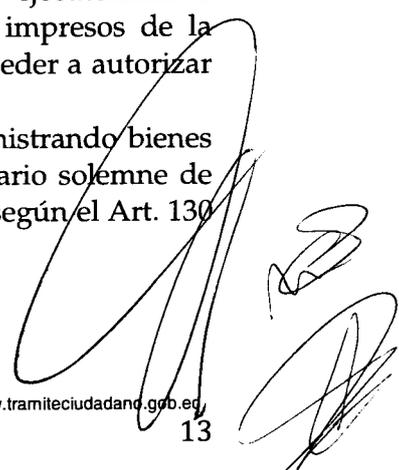
- a) Comprobante de pago correspondiente a la tarifa vigente.
- b) Presencia de uno o dos contrayentes al momento de la solicitud del matrimonio, para la verificación de información.
- c) Original de las cédulas de ciudadanía o documentos de identidad actualizados de los contrayentes y testigos hábiles, si fueran extranjeros presentar el pasaporte con el visado vigente.
- d) Que testigos y contrayentes conozcan y comprendan el idioma.
- e) Croquis del lugar si la celebración del matrimonio se realizara fuera de sede.

Nota aclaratoria: Fuera de sede: Agendar el matrimonio con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha deseada del matrimonio. En sede: Agendar el matrimonio con tres (3) días de anticipación a la fecha deseada del matrimonio.

2.5.2 REQUISITOS ADICIONALES SEGÚN CASOS

SI UNO O LOS DOS CONTRAYENTES TIENEN HIJOS MENORES DE EDAD.

- a) En el caso de que uno o los dos contrayentes tuvieran hijos menores de edad, se solicitará la curaduría debidamente protocolizada a quien tenga la custodia. En caso de no tener la custodia, la copia certificada de la sentencia ejecutoriada o declaración (realizado en los formularios pre impresos de la DIGERCIC o en la notaría) del hecho; para proceder a autorizar el matrimonio.
- b) Si uno o los dos contrayentes estuvieren administrando bienes de los referidos menores presentarán el inventario solemne de bienes certificado por la autoridad competente según el Art. 130 del Código Civil.

| | |
|---|---|
|  | DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN |
| | RESOLUCIÓN No. 00104-DIGERCIC-DNAJ-2014 |

Nota aclaratoria: En trámite interno se verificará e imprimirá las certificaciones de nacimiento de los niños menores, las cuales se adjuntarán en el expediente de los contrayentes.

SI UNO O LOS DOS CONTRAYENTES SON MENORES DE EDAD

Se solicitará la autorización y presencia del padre y/o madre, o la persona que ejerza la Patria Potestad, quien firmará el acta consintiendo el matrimonio.

SI UNO O LOS DOS CONTRAYENTES SON DIVORCIADOS

- a) Verificar en el sistema informático de la Función Judicial la casual del divorcio (<http://www.funcionjudicial.gob.ec/>), Consulta de Causas, y en caso de no existir en el sistema solicitar la copia certificada de la sentencia debidamente ejecutoriada.

Nota aclaratoria: Certificado íntegro de matrimonio con su respectiva subinscripción del divorcio, trámite interno.

Referencia: Art. 106 de la codificación del Código Civil.

SI UNO O LOS DOS CONTRAYENTES SON VIUDOS

- a) Información sumaria de no tener hijos menores de edad bajo su patria potestad, ni administrar bienes de éstos conforme al Art. 133 del Código Civil (realizado en los formularios pre impresos de la DIGERCIC o en una notaría). En caso de tener hijos bajo su patria potestad se procederá de acuerdo a los requisitos establecidos.

Nota aclaratoria.- En el caso de que en el sistema no se encuentre actualizado el estado civil "VIUDO", se solicitará internamente la partida íntegra de defunción del o la cónyuge, con la cual se ingresa la defunción en el sistema y se actualizará el estado civil.

SI UNO DE LOS CONTRAYENTES OTORGA UN PODER ESPECIAL PARA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO

- a) La celebración e inscripción del matrimonio se efectuará mediante poder especial, otorgado ante autoridad competente (Notario o Cónsul); se aceptará el poder especial conferido por

Matriz AV. Amazonas 1014 y Naciones Unidas, esquina
Telf.: (593) 023 814290 Fax. (593) 022 457 231 Ext.3100
Quito - Ecuador

| | |
|---|--|
|  <p>Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación</p> | <p>DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN</p> |
| | <p>RESOLUCIÓN No. 00104-DIGERCIC-DNAJ-2014</p> |

la autoridad extranjera, embajada o consulado del país de origen del solicitante, apostillado o legalizado y debidamente traducido legalmente, de ser el caso.

SI UNO O LOS DOS CONTRAYENTES SE ENCUENTRAN PRIVADOS DE LA LIBERTAD

- a) Solicitud aprobada por parte del Director del centro de rehabilitación social donde se encuentra recluso el contrayente, dirigida al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación solicitando autorización para que el delegado de la Unidad de Matrimonios pueda celebrar el hecho en el centro de reclusión.

2.5.3 REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO REALIZADOS EN EL EXTERIOR ANTE UNA AUTORIDAD EXTRANJERA

Para las inscripciones de matrimonio celebrados en el exterior, que no se encuentren realizadas en el correspondiente Consulado, se solicitará los siguientes requisitos:

- a) Comprobante de pago correspondiente a la tarifa vigente.
- b) Razón de no inscripción.
- c) Certificación de matrimonio del país de origen debidamente apostillada o legalizada y traducida legalmente de ser el caso y/o certificación emitida por el Cónsul o Embajada de su país acreditado en el Ecuador y traducida legalmente, de ser el caso; adicionalmente que se encuentre homologada por la autoridad competente o su delegada.
- d) Documentos de identidad originales del o de los comparecientes o poder especial conferido, sea por uno de ellos o en conjunto, en caso de que no lo realicen personalmente.

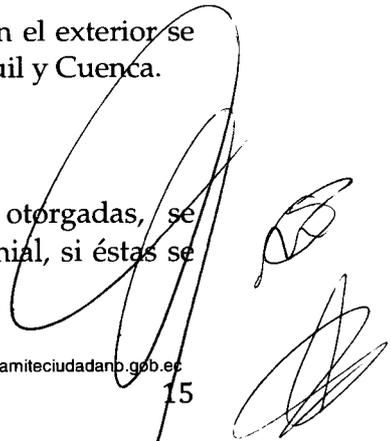
Nota aclaratoria: La inscripción de los matrimonios realizados en el exterior se registrará únicamente en las Agencias Matrices de Quito, Guayaquil y Cuenca.

2.5.4 CAPITULACIONES MATRIMONIALES

- a) Las capitulaciones matrimoniales legalmente otorgadas, se adjuntarán y se hará constar en el acta matrimonial, si éstas se



Matriz AV. Amazonas 1014 y Naciones Unidas, esquina
Telf.: (593) 023 814290 Fax. (593) 022 457 231 Ext.3100
Quito – Ecuador



| | |
|---|---|
|  | DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN |
| | RESOLUCIÓN No. 00104-DIGERCIC-DNAJ-2014 |

las realizan antes del matrimonio.

- b) Si se presentaran después de realizado el matrimonio, se realizará el proceso de subinscripción de las mismas en las actas originales.

2.5.5 LINEAMIENTOS GENERALES

- a) Los contrayentes deberán cancelar el valor correspondiente a la tarifa del Servicio prestado (Matrimonio en Sede o Fuera de Sede), más el valor de las cédulas con su nuevo estado civil.
- b) No se aceptarán formularios del INEC, formatos únicos y formatos de declaración con tachones, borrones o algún tipo de enmendaduras antes de proceder a la inscripción de matrimonio.
- c) Para la celebración de los matrimonios que se realizan dentro o fuera de sede que por cualquier motivo no fueron celebrados en la fecha establecida, el valor cancelado no será reembolsado.
- d) Los datos que faltaren para el sistema y que no consten en documentación, serán tomados de los formularios institucionales de declaración, los cuales serán suscritos por el delegado de Registro Civil y el usuario.
- e) Los extranjeros residentes que hayan obtenido su cédula de identidad podrán contraer matrimonio en cualquier agencia de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación del país.
- f) En el formato único deberán constar el sello y la firma del delegado de Registro Civil que verificó la autenticidad de los documentos.

EN EL CASO DE QUE LOS COMPARECIENTES O TESTIGOS SEAN EXTRANJEROS

- a) Si son pertenecientes a los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones, se establece lo contemplado en la Decisión 503 (Reconocimiento de Documentos Nacionales de Identificación), publicada en el Registro Oficial 385 del 7 de agosto de 2001.
- b) Si los ciudadanos pertenecen a otros países, fuera de la Comunidad Andina de Naciones, se solicitará original del pasaporte con su registro de ingreso.
- c) Para personas extranjeras refugiadas, se solicitará la credencial de refugiado o credencial de solicitante de refugio emitido por

Matriz AV. Amazonas 1014 y Naciones Unidas, esquina
Telf.: (593) 023 814290 Fax. (593) 022 457 231 Ext.3100
Quito - Ecuador

| | |
|--|--|
|  <p>Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación</p> | <p>DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN</p> |
| | <p>RESOLUCIÓN No. 00104-DIGERCIC-DNAJ-2014</p> |

el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

2.6. DE LAS INSCRIPCIONES DE DEFUNCIÓN

2.6.1. REQUISITOS INSCRIPCIÓN OPORTUNA DE DEFUNCIÓN

- a) Formulario original del INEC (Estadístico de Defunción), físico o digital, cuando se encuentre habilitado el servicio de interconexión de datos.

Con atención médica profesional

El formulario INEC contendrá:

- Firma, código médico y sello del profesional que atendió el fallecimiento. Están exentos del requisito del sello médico los profesionales que se encuentren realizando la práctica rural dentro de un establecimiento de salud.
- Nombre y sello del establecimiento de salud donde ocurrió el fallecimiento.

Sin atención médica profesional

- Declaración del solicitante y de dos testigos idóneos (realizado en los formularios pre impresos de la DIGERCIC o en una notaría). Con esta declaración será llenado el Informe de Estadístico de Defunción (INEC) por el delegado de Registro Civil.

- b) Se requerirá el número de identificación (cédula de ciudadanía, cédula de identidad o pasaporte) del fallecido. De no poseer ninguno de los documentos solicitados se procederá de conformidad con la Ley de la DIGERCIC. En caso de no constar los datos actualizados en el sistema, se deberán solicitar, según sea el caso y en trámite interno, los siguientes documentos actualizados:

- De estar casados: Certificado íntegro de matrimonio.
- De estar divorciados: Certificado íntegro de matrimonio subinscrito.
- De estar viudo (a): Certificado íntegro de matrimonio y de defunción.

- c) Para las personas que solicitan la inscripción se requerirá un

Matriz AV. Amazonas 1014 y Naciones Unidas, esquina
Tel.: (593) 023 814290 Fax. (593) 022 457 231 Ext.3100
Quito - Ecuador

| | |
|---|--|
|  <p>Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cadulación</p> | <p>DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN</p> |
| | <p>RESOLUCIÓN No. 00104-DIGERCIC-DNAJ-2014</p> |

documento de identificación original sea ecuatoriano o extranjero.

2.6.2. INSCRIPCIÓN TARDÍA DE DEFUNCIÓN

Pasadas las 48 horas de defunción, además de los requisitos de la inscripción oportuna, se adjuntarán los siguientes:

- a) Comprobante de pago correspondiente a la tarifa vigente.
- b) Razón de no inscripción.
- c) Certificado de sepultura, otorgado por el administrador del cementerio o autoridad competente si el fallecido está inhumado o cremado.

Nota aclaratoria: Si administrativamente no es procedente realizar la inscripción tardía de defunción por falta de pruebas, el delegado de Registro Civil, negará el trámite por esta vía, dejando a salvo el derecho a seguir la acción judicial de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

2.6.3. REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN DE DEFUNCIONES PRODUCIDAS EN EL EXTERIOR

Para las inscripciones de defunción de ecuatorianos, ocurridos en el exterior que no se encuentran realizadas en el respectivo consulado, se solicitará:

- a) Comprobante de pago correspondiente a la tarifa vigente.
- b) Razón de no inscripción.
- c) Nombres completos y número de cédula del fallecido.
- d) Certificación de defunción del país de origen debidamente apostillada o legalizada y traducida legalmente de ser el caso y/o certificación emitida por el Cónsul o Embajada de su país acreditado en el Ecuador y traducida legalmente de ser el caso.
- e) Para las personas que solicitan la inscripción se requerirá un documento de identificación original sea ecuatoriano o extranjero.

2.6.4. INSCRIPCIÓN DE UNA DEFUNCIÓN POR SENTENCIA JUDICIAL

En caso de ser una inscripción de defunción por sentencia judicial se solicitará para este trámite los siguientes requisitos:

Matriz AV. Amazonas 1014 y Naciones Unidas, esquina
Telf.: (593) 023 814290 Fax. (593) 022 457 231 Ext.3100
Quito - Ecuador

| | |
|---|--|
|  <p>Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación</p> | <p>DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN</p> |
| | <p>RESOLUCIÓN No. 00104-DIGERCIC-DNAJ-2014</p> |

- a) Comprobante de pago correspondiente a la tarifa vigente.
- b) Verificar en el Sistema Informático de la Función Judicial la sentencia de muerte presunta debidamente ejecutoriada (<http://www.funcionjudicial.gob.ec/>), Consulta de Causas, y en caso de no existir en el sistema solicitar copia certificada de la sentencia debidamente ejecutoriada.
- c) Para las personas que solicitan la inscripción se requerirá un documento de identificación original sea ecuatoriano o extranjero.

2.6.5. CERTIFICADO DE INHUMACIÓN EN EL CASO DE DEFUNCIONES FETALES

- a) Formulario original del INEC (Estadístico de Defunción Fetal), físico o digital, cuando se encuentre habilitado el servicio de interconexión de datos.
 - Firma, código médico y sello del profesional que atendió el fallecimiento fetal. Están exentos del requisito del sello médico los profesionales que se encuentren realizando la práctica rural dentro de un establecimiento de salud.
 - Nombre y sello del establecimiento de salud donde ocurrió el fallecimiento fetal.
- b) Podrán solicitar el certificado de inhumación el padre, la madre o los parientes mayores de 18 años; se requerirá un documento de identificación original sea ecuatoriano o extranjero.

2.6.6. LINEAMIENTOS GENERALES

- a) No se aceptarán formularios del INEC, formatos únicos y formatos de declaración con tachones, borrones o algún tipo de enmendaduras antes de proceder a la inscripción de defunción.
- b) En los casos de inscripción de defunción por sentencia judicial o sin atención médica profesional el Delegado de Registro Civil llenará y legalizará el estadístico de defunción (INEC).
- c) El Delegado de Registro Civil se limitará a elaborar y a extender el correspondiente certificado de inhumación en los casos de defunciones fetales, según el modelo pre-impreso.
- d) La documentación requerida en cuanto a la identidad de los declarantes o de quienes solicitan la inscripción, así como, de los

| | |
|---|---|
|  <p>Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación</p> | DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN |
| | RESOLUCIÓN No. 00104-DIGERCIC-DNAJ-2014 |

documentos que se requieren en trámite interno, serán registrados en el Formato Único establecido por la DIGERCIC.

- e) En el formato único deberá constar el sello y la firma del delegado del Registro Civil que verificó la autenticidad de los documentos.

3. DE LAS RECTIFICACIONES QUE REQUIEREN RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

3.1. REQUISITOS GENERALES

- a) Comprobante de pago correspondiente a la tarifa vigente.
- b) Formato único legalizado por el funcionario receptor de solicitudes.
- c) Solicitud firmada por quien requiera el servicio.

3.2 REQUISITOS SEGÚN EL CASO

3.2.1 CAMBIO DE NOMBRES

Art. 84 Ley de Registro Civil.- Se deberá aplicar el contenido en su alcance literal, es decir que se puede:

- a) Cambiar los nombres.
- b) Invertir el orden de los nombres.
- c) Retirar uno de ellos si tiene tres (3), no puede quedarse sólo con uno.
- d) Si tuviera solo uno es posible cambiarse ese nombre.

3.2.2. POSESIÓN NOTORIA DE APELLIDO

Art. 85 Ley de Registro Civil.- Para la posesión notoria de apellido, es válida como prueba cualquier documento público, que haya utilizado el usuario los últimos diez años o en caso de los menores de edad, toda su vida.

Se entiende por "cualquier documento público" las partidas de nacimiento matrimonio o defunción emitidos por el Registro Civil en cualquier tiempo o cualquier otro documento expedido por la institución; así como cualquier otro documento público que sea conferido ante el funcionario competente (escrituras, declaraciones etc).

Nota aclaratoria: los servicios de cambio de nombre y posesión notoria de apellidos solo podrán ser solicitados por el titular.

| | |
|---|---|
|  <p>Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación</p> | DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN |
| | RESOLUCIÓN No. 00104-DIGERCIC-DNAJ-2014 |

3.2.3 RECTIFICACIONES EN GENERAL.

Art. 90 Ley de Registro Civil.- Referentes a *datos esenciales* que determina el Art. 25 de la Ley de Registro Civil, podrán solicitarlas:

- a) El titular, los padres en conjunto o cada uno, hijos y cónyuges.
- b) Si es una tercera persona, requerirá de poder especial.
- c) Si lo realiza un abogado, bastará la procuración en hoja simple autorizando al profesional a realizar la solicitud.

Las rectificaciones del Art. 90 de la Ley de Registro Civil, referentes a *datos NO esenciales*, tomo, página, acta, cédulas de los padres, nacionalidad y errores ortográficos o gramaticales que no afecten los datos esenciales de la inscripción, podrán solicitarlas:

- a) El titular, los padres en conjunto o cada uno, hijos y cónyuges, así como los demás parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- b) Si es una tercera persona, requerirá de poder especial.
- c) Si lo realiza un abogado, bastará la procuración en hoja simple autorizando al profesional a realizar la solicitud.

Nota aclaratoria: En los casos en que la inscripción consta de un solo apellido, se procederá como una rectificación basada en el Art. 80, a través de la forma determinada en el Art. 90, es decir se generará una sola resolución.

3.2.4 RECTIFICACIÓN DE OFICIO DE LA SUBINSCRIPCIÓN

Art. 91 Ley de Registro Civil.- La subinscripción con error deberá resolverla el Delegado del Director General, en base a las certificaciones de nacimiento, matrimonio o defunción según el caso.

En caso de sentencias que contengan error en los nombres de los comparecientes, se verificará contra la misma y la partida correspondiente, asentando conforme los datos de la inscripción a afectarse.

Si no hubiese sentencia, debido a ser muy antigua, es factible realizarla en base a una compulsada debidamente certificada.

3.2.5 CADUCIDAD DE CÉDULA

Matríz AV. Amazonas 1014 y Naciones Unidas, esquina
Telf.: (593) 023 814290 Fax. (593) 022 457 231 Ext.3100
Quito – Ecuador

| | |
|---|---|
|  <p>Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación</p> | DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN |
| | RESOLUCIÓN No. 00104-DIGERCIC-DNAJ-2014 |

Art. 102 Ley de Registro Civil.- Numeral 4.- Caducidad de cédula por error evidente en su expedición.

- a) Podrá solicitarla el titular, sus hijos y/o su cónyuge.
- b) Prevalecerá el número de cédula que el usuario determine y que haya hecho su vida en base a este número de cédula.

3.2.6 DATOS INEXACTOS

Art. 114 Ley de Registro Civil.- Para los casos de cedulación con datos inexactos, (cedulación realizada en base de un dato falso), solicitarán la rectificación, el titular y en caso de fallecimiento del mismo, lo podrán solicitar sus familiares hasta segundo grado de consanguinidad o su cónyuge.

3.3. LINEAMIENTOS GENERALES

- a) Se utilizarán como prueba los documentos emitidos por la institución, certificaciones de nacimiento, matrimonio, defunción, o de datos biométricos, tarjetas índices o dactilares, según el caso a rectificar.
- b) Las inscripciones posteriores a la que se va a rectificar, constituyen prueba siempre que demuestren la filiación o parentesco y precisarán de la declaración del solicitante (realizado en los formularios pre impresos de la DIGERCIC o en una notaría).
- c) Las firmas legibles de las inscripciones sirve como prueba para ratificar los datos de simple lectura.
- d) Las firmas ilegibles o con error de las inscripciones no afectan en forma alguna la rectificación.

3.4. ESPECIFICACIONES

- a) Si en el certificado de nacimiento, matrimonio o defunción, constaren un solo nombre y un apellido, será procedente para la rectificación.
- b) En los casos en que no se cuente con pruebas suficientes; es decir, certificaciones de Registro Civil o registros en el sistema, se procederá con la declaración (realizado en los formularios pre impresos de la DIGERCIC o en una notaría) de dos testigos, y si los padres estuviesen vivos, valdrán sus declaraciones.

| | |
|---|---|
|  <p>Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación</p> | DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN |
| | RESOLUCIÓN No. 00104-DIGERCIC-DNAJ-2014 |

4. GLOSARIO GENERAL DE TÉRMINOS PARA LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

APELLIDO.- Nombre propio de carácter antroponímico. Nombre de familia con el que se distingue a una persona.

APOSTILLAMIENTO.- Legalización de documentos para que surtan efectos legales en los países suscriptores del Convenio de La Haya, de 5 de octubre de 1961, cuyo propósito es abolir el requisito de legalización diplomática o consular para los documentos públicos extranjeros, de acuerdo a disposiciones establecidas.

ASENTAR.- Acto de inscribir o registrar a un hecho en archivos.

AUTENTICAR.- Autorizar o legalizar un acto o documento, revistiéndole de ciertas formas y solemnidades por su firmeza y validez.

BASES DE DATOS.- Conjunto estructurado de datos que se guardan en un sistema informático y sobre los cuales es posible efectuar una serie de operaciones básicas.

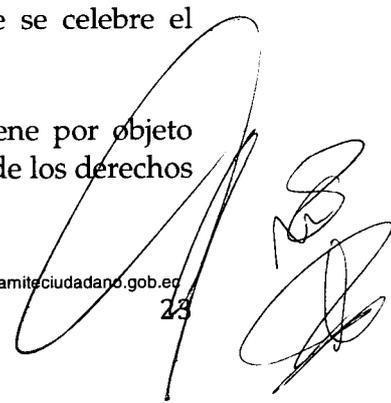
BIOMETRÍA.- Uso automatizado de características fisiológicas o de conductas para determinar o verificar la identidad de las personas. La biometría fisiológica está basada en datos de la medición directa de algún rasgo del cuerpo humano, sea el iris, la cara o la impresión dactilar.

CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Las convenciones que celebran los esposos o los conyuges antes, al momento de la celebración, o después del matrimonio, relativa a sus bienes.

CARTA DE NATURALIZACIÓN.- Documento que acredita la adquisición de la nacionalidad ecuatoriana, por el residente que hasta entonces era extranjero.

CASADO(A).- Estado civil que adquiere inmediatamente se celebre el matrimonio.

CÉDULA DE IDENTIDAD.- La cédula de identidad tiene por objeto identificar a los ecuatorianos que no se encuentren en goce de los derechos

| | |
|---|---|
|  | DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN |
| | RESOLUCIÓN No. 00104-DIGERCIC-DNAJ-2014 |

políticos y a los extranjeros admitidos en calidad de residentes.

CÉDULA DE IDENTIDAD Y CIUDADANÍA.- La cédula de ciudadanía tiene por objeto identificar a los ecuatorianos en goce de los derechos políticos.

CADUCIDAD.- Extinción de una facultad o una acción por el mero transcurso de un plazo configurado por la Ley como carga para el ejercicio de aquellas. En el caso de la DIGERCIC, existe la facultad de declarar la caducidad de las cédulas.

CERTIFICADO.- Instructivo por el cual se asegura la verdad de alguna cosa, bajo la fe y palabra del funcionario que lo autoriza con su firma.

CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO.- Documento emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores en base al pasaporte y la visa del extranjero residente con el cual se sustentan para poder emitir el documento de identidad.

CERTIFICADO INTEGRO: Fotocopia expedida en papel de seguridad de la institución, que puede ser una especie valorada, cuya información es extraída normalmente del libro de inscripciones, de nacimiento, matrimonio, defunción u otro registro en el cual constan todos los datos y firmas de los comparecientes y del funcionario que legalizó esa actuación.

CONSANGUINIDAD.- El cómputo de distancia que hay entre un pariente y otro; también cada una de las generaciones que hay desde un tronco o raíz común de una familia hasta cada una de las personas que pertenecen a ella.

- Primer grado de consanguinidad: Padres, Hijos
- Segundo grado de consanguinidad: Nietos, abuelos, hermanos
- Tercer grado de consanguinidad: Biznietos, bisabuelos, Tíos
- Cuarto grado de consanguinidad: Sobrinos, primos, tíos abuelos
- Primer grado de afinidad: Cónyuge hijos, padres
- Segundo grado de afinidad: Cónyuge nietos, hermanos y abuelos

CONTRAYENTES.- Pareja conformada por un hombre y una mujer que han decidido contraer matrimonio.

Matriz AV. Amazonas 1014 y Naciones Unidas, esquina
Telf.: (593) 023 814290 Fax. (593) 022 457 231 Ext.3100
Quito – Ecuador

| | |
|---|---|
|  | DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN |
| | RESOLUCIÓN No. 00104-DIGERCIC-DNAJ-2014 |

CONVALIDAR.- Hacer válido y eficaz el acto jurídico imperfecto.

CURADURÍA ESPECIAL.- Es el cargo impuesto a cierta persona, a favor de aquella que no puede gobernarse por sí misma. Art. 367 del Código Civil.

DATOS BIOMÉTRICOS.- Datos obtenidos a partir de un proceso biométrico. Comprende observaciones preliminares, muestras biométricas, modelos, planillas y valoraciones o comparaciones. Los datos biométricos son empleados para describir la información recolectada durante un enrolamiento, verificación o identificación de procesos. (Fotografía, Huellas, Firma).

DATOS.- Representación simbólica (numérica, alfabética, etc.) de un atributo de una entidad. Un dato no tiene valor semántico (sentido) en sí mismo, pero al ser procesado puede servir para realizar cálculos o tomar decisiones.

DATO INEXACTO.- El o los datos, antecedentes o documentos, obtenidos mediante testimonios, informes e indicios relacionados con algún registro; basado en error, mentira o verdad incompleta.

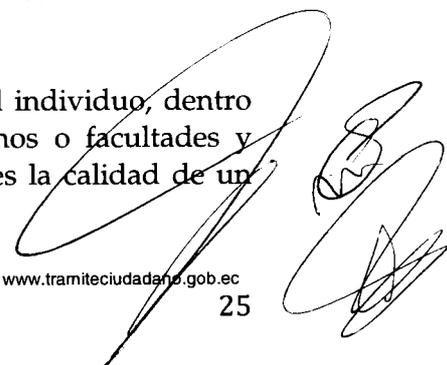
DECLARACIÓN.- Manifestación hecha ante autoridad competente acerca de diversos puntos que han de surtir efectos.

DEFUNCIÓN.- Es la cesación o término de los signos vitales (muerte de una persona).

DEFUNCIÓN FETAL.- Es la muerte de un producto de la concepción, antes de su expulsión o su extracción completa del cuerpo de su madre, independientemente de la duración del embarazo, la muerte está indicada por el hecho de que después de la separación, el feto no respira ni da ninguna otra señal de vida.

DIVORCIADO(A).- Estado civil que adquiere inmediatamente se termine el vínculo matrimonial con la orden de un juez que declare disuelto el mismo.

ESTADO CIVIL.- La situación en que se encuentra el individuo, dentro de la sociedad, en relación con los diferentes derechos o facultades y obligaciones o deberes que le atañen. El estado civil es la calidad de un

| | |
|--|---|
|  <p>Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación</p> | DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN |
| | RESOLUCIÓN No. 00104-DIGERCIC-DNAJ-2014 |

individuo, en cuanto le habilita o inhabilita para ejercer ciertos derechos o contraer ciertas obligaciones civiles.

FILIACIÓN.- Procedencia de los hijos respecto de los padres. Calidad que el hijo tiene respecto de su padre o madre. La filiación puede tener lugar por naturaleza o adopción y la que tiene lugar por naturaleza, a su vez, puede ser matrimonial y no matrimonial.

IDENTIDAD.- Conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracterizan frente a los demás. Conciencia que una persona tiene, de ser ella misma y distinta a las demás. Hecho de ser alguien o algo, el mismo que se supone o se busca.

El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.

IDENTIFICACIÓN CIVIL.- Verificación, registro, manejo y conservación de datos personales de cada ciudadano con el fin de establecer su identidad civil única. La identificación civil incluye todos los datos del registro civil, además puede incluir un número único y/o información biométrica del ciudadano. La identificación civil sirve como base para la verificación de la identidad (ejemplo: pasaporte o DNI).

INHUMACIÓN: Hecho de enterrar un cadáver.

INSCRIPCIÓN DE DEFUNCIÓN POR SENTENCIA.- Disposición judicial de inscripción de defunción, para aquellos casos que no procede el trámite administrativo.

INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO POR SENTENCIA.- Disposición judicial de inscripción de nacimiento, para aquellos casos que no procede el trámite administrativo.

INSTRUCTIVO O DOCUMENTO PÚBLICO.- El otorgado o autorizado, con las solemnidades requeridas por la ley.

INTERDICTO.- Persona natural a quien judicialmente se ha declarado su incapacidad, privándolo de ciertos derechos por razones legales.



**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

RESOLUCIÓN No. 00104-DIGERCIC-DNAJ-2014

debidamente tipificadas en la Ley.

INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES.- Detalle de los bienes otorgados ante autoridad competente.

MATRIMONIO.- Es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, conforme Art. 81 del Código Civil.

NACIONALIDAD.- Vínculo jurídico entre un individuo y un Estado. El derecho a la nacionalidad está contemplado a nivel internacional en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (Art. 15).

NATURALIZACIÓN: Proceso legal por el cual un ciudadano extranjero adquiere la calidad de natural de un país.

PATRIA POTESTAD.- Conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados. Art. 283 inciso primero del Código Civil.

PERSONA CON DISCAPACIDAD.- Individuo que presenta deficiencias en sus funciones corporales (fisiológicas o psicológicas) y/o en las estructuras corporales (partes anatómicas del cuerpo, órganos, extremidades y sus componentes).

PIERCING.- Adaptación gráfica propuesta para la expresión inglesa (body) piercing, perforación hecha en una parte del cuerpo distinta del lóbulo de la oreja, para insertar pendientes, aros u otros ornamentos'.

RAZÓN DE NO INSCRIPCIÓN.- Se utiliza al otorgar la razón de no estar inscrito el nacimiento, matrimonio o defunción en el Registro Civil.

REBELDÍA.- Situación procesal producida por la incomparecencia de una de las partes ante la citación o llamamiento judicial.

REGISTRO OPORTUNO.- Está determinado por la diferencia entre la fecha de ocurrencia y la fecha de registro de un evento al ser comparados con un intervalo específico apuntado por la legislación

REGISTRO TARDÍO.- Registro de un evento vital después del periodo legal especificado para hacerlo, pero dentro de un periodo de gracia específico.

RENOVACIÓN.- Acto de expedir un nuevo documento, antes de la fecha

| | |
|---|---|
|  <p>Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación</p> | DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN |
| | RESOLUCIÓN No. 00104-DIGERCIC-DNAJ-2014 |

de caducidad del documento primario.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.- Consiste en una orden escrita dictada por el jefe de un servicio público que tiene carácter general, obligatorio y permanente, y se refiere al ámbito de competencia del servicio.

SOLTERO(A).- Estado civil que mantiene desde el nacimiento y que solo puede ser cambiado si el usuario contrae matrimonio.

SUBINSCRIPCIÓN.- Inscribir una resolución administrativa o judicial.

SUBREGISTRO.- Ausencia de registro de un evento vital, aunque fuere en forma tardía.

TESTIGOS IDÓNEOS.- Personas legalmente capaces con conocimiento de causa y que no se encuentren inmersos en ninguna inhabilidad legal.

UNIÓN DE HECHO.- Es la unión estable y monogámica en la que, cumplidos los requisitos de ley, otorga los mismos derechos que la institución del matrimonio. (No se considera un estado civil en la DIGERCIC).

USUARIO.- Persona natural o jurídica que exige de la administración pública un derecho. El que recibe un servicio, quien tiene una necesidad, la cual los servidores de la DIGERCIC, tienden a satisfacer.

VERIFICAR.- Probar la verdad de lo dudoso o de lo impugnado por falsedad. Comprobar la realidad o exactitud de algo. Examinar. Reconocer. Efectuar, cumplir, realizar, hacer, ejecutar. Revisar.

VIUDO(A).- Estado civil que adquiere inmediatamente la persona casada, por efecto del fallecimiento de su cónyuge.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La exoneración de tarifas para personas con discapacidad se registrará de conformidad con los artículos 77 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

Artículo 2.- Las certificaciones sobre nacimientos y defunciones no tienen plazo de caducidad.

Matriz AV. Amazonas 1014 y Naciones Unidas, esquina
Telf.: (593) 023 814290 Fax. (593) 022 457 231 Ext.3100
Quito – Ecuador

| | |
|--|---|
|  <p>Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación</p> | DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN |
| | RESOLUCIÓN No. 00104-DIGERCIC-DNAJ-2014 |

Artículo 3.- Por ningún motivo los documentos propios de la institución serán solicitados a los usuarios como requisitos, indistintamente de la agencia en la que reposen los archivos.

Artículo 4.- Para todas las verificaciones que se realicen en fuentes digitales (sistemas externos, intranet, portales interinstitucionales, etc.), se deberá guardar la evidencia como documento digital (archivo del documento, captura de pantalla, etc.), no es necesario imprimir dichos documentos.

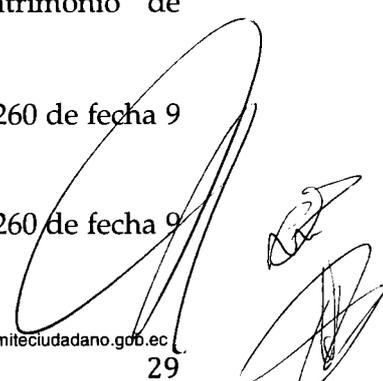
DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Hasta la expedición del Reglamento General a la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se deberán aplicar los instructivos o disposiciones operativas internas que se encuentren o que llegaren a estar en vigencia.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Artículo único.- Deróguense las siguientes resoluciones:

- a) La Resolución No. 002-DGRCIC-DAJ de fecha 09 de abril de 2009, la cual contiene una disposición reformativa a la letra j) del artículo 27 del Instructivo.
- b) La Resolución No. 003 de fecha 4 de junio de 2009, publicada en el Registro Oficial No. 154 de fecha 19 de marzo de 2010, la cual contiene una disposición reformativa a la letra c) del artículo 24 del Instructivo.
- c) La Resolución No. 003-A de fecha 10 de junio de 2009, la cual contiene disposiciones relativas al matrimonio de ecuatorianos (as) con extranjeros (as).
- d) La Resolución No. DIGERCIC-2009-0140 de fecha 24 de diciembre de 2009, la cual contiene disposiciones relativas al matrimonio de ecuatorianos (as) con extranjeros (as).
- e) La Resolución No. 365 publicada en el Registro Oficial No. 260 de fecha 9 de marzo de 2012.
- f) La Resolución No. 013 publicada en el Registro Oficial No. 260 de fecha 9

| | |
|--|---|
|  Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación | DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN |
| | RESOLUCIÓN No. 00104-DIGERCIC-DNAJ-2014 |

de marzo de 2012.

- g) La Resolución No. 0025-2010 publicada en el Registro Oficial No. 260 de fecha 9 de marzo de 2012.
- h) La Resolución No. 00466-2012 publicada en el Registro Oficial No. 803 de fecha 4 de julio de 2012.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 23 de julio de 2014, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, a los 05 días del mes de junio de 2014.


Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes
**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**